REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 9 de diciembre de 2020

Ref. Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOMFONELEC contra GUSTAVO HERNANDO MONTOYA ZAMBRANO

Rad. 2020-00051-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 30 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOMFONELEC contra GUSTAVO HERNANDO MONTOYA ZAMBRANO_por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 15 del cuaderno 1, y corregido el numeral 5 mediante el auto del 11 de marzo de 2020 (fl. 17 C.1) obligación que consta en pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado se le envió citación para comparecer a recibir notificación personal (fls. 21 a 25 cuaderno Nº. 1) la cual arrojo resultado positivo, pero la ejecutada no compareció (fl. 26 C.1); luego se envió notificación por aviso (fls. 27 a 30) la cual arrojo resultado positivo, pasando el termino de traslado en silencio (fl. 31 C.1)

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que al ejecutado GUSTAVO HERNANDO MONTOYA ZAMBRANO se le notificó de la orden de apremio, durante el término de traslado guardó silencio, así refleja la constancia secretarial la cual obra a folio 31 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$174.900.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez.

ORLANDO ROZO DUARTE JUEZ